

Expediente: 131/20

Carátula: HERNANDEZ JUAN MANUEL C/ REFINERIA DEL NORTE S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 06/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20291835504 - AGROTEK SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO

20202840087 - REFINERIA DEL NORTE S.A., -DEMANDADO

27339786149 - HERNANDEZ, JUAN MANUEL-ACTOR

90000000000 - PAZ, FATIMA ELIZABETH-PERITO CONTADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 131/20



H105015208199

JUICIO: "HERNANDEZ JUAN MANUEL c/ REFINERIA DEL NORTE S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"- EXPTE. N° 131/20.- Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024.

A la presentación de fecha 30/07/24, efectuada por la letrada Silvana M. Ortiz Bulacios, por la parte actora:

I. Por iniciado el trámite de cumplimiento de sentencia. En su mérito, **NOTIFÍQUESE A LAS DEMANDADAS Refinería del Norte SA, CUIT 30-71138101-1 y Agrotek Servicios SRL, CUIT 30-71138101-1** a fin de que en el perentorio término de diez días procedan a abonar la suma de \$7.543.533,41 (pesos siete millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres con cuarenta y un centavos), conforme sentencia definitiva firme del 12/05/23.

Hago saber que el plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído en el domicilio digital constituido, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de lo dispuesto por los arts. 146 y siguientes del CPL.

II. **CUMPLAN las demandadas en forma solidaria Refinería del Norte SA, CUIT 30-71138101-1 y Agrotek Servicios SRL, CUIT 30-71138101-1** con el pago a su cargo de los honorarios regulados oportunamente - los que se detallan a continuación-, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código:

1. La letrada **SILVINA MARIA ORTIZ BULACIOS** por la suma de **\$3.017.806** (honorarios regulados por el proceso de conocimiento en primera instancia: \$1.700.000 con más honorarios regulados en sentencia de segunda instancia de fecha 31/05/24: \$1.317.806), con más el 10% correspondiente a los aportes de Ley 6059 por la suma de \$301.780,60.

III. CUMPLA la demandada Refinería del Norte SA, CUIT 30-71138101-1 con el pago a su cargo de los honorarios regulados oportunamente - los que se detallan a continuación-, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código:

1. La letrada **SILVINA MARIA ORTIZ BULACIOS** por la suma de **\$170.000** (honorarios regulados por la incidencia de fecha 03/09/21), con más el 10% correspondiente a los aportes de Ley 6059 por la suma de \$17.000.

2. El letrado **PABLO BULACIO PAZ** por la suma de **\$1.498.252,20** (honorarios regulados por el proceso de conocimiento en primera instancia: \$906.000 con más honorarios regulados en sentencia de segunda instancia de fecha 31/05/24: \$501.652,20, con más honorarios regulados por la incidencia de fecha 03/09/21: \$90.600), con más el 10% correspondiente a los aportes de Ley 6059 por la suma de \$149.825,22.

IV. CUMPLA la demandada Agrotek Servicios SRL, CUIT 30-71138101-1 con el pago a su cargo de los honorarios regulados oportunamente - los que se detallan a continuación-, en el plazo de DIEZ DÍAS, término que se concede de acuerdo con lo establecido en el artículo 601 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 608 del mismo código:

1. El letrado **GERARDO MILTON JAIR RIQUELME** por la suma de **\$938.434,80** (honorarios regulados por el proceso de conocimiento en primera instancia: \$604.000 con más honorarios regulados en sentencia de segunda instancia de fecha 31/05/24: \$334.434,80), con más el 10% correspondiente a los aportes de Ley 6059 por la suma de \$93.843,48.

Hago saber a la obligada al pago que el plazo conferido comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído en su domicilio real; y que, en caso de mora, las sumas antes mencionadas devengarán intereses a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

V. Practíquese planilla fiscal según lo ordena la sentencia de fecha 12/05/23 en su punto VI).- GGJA 131/20

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:

CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.